



Pero... ¿qué es el Derecho a la Intimidad?

Es el ámbito de libertad necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, **y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos.**

La sociedad de la información trajo consigo el desarrollo tecnológico y con ello, la aparición de nuevas formas de comunicación, lo que ha replanteado el alcance y contenido de los derechos humanos tradicionales, reconociéndose derechos relativos al ciberespacio y la libertad informática.

En ese contexto, es indispensable proteger el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, no sólo en el uso de tecnologías a fin de evitar conductas como el *sexting*, *grooming*, *ciberbullying* entre otras; sino en todo momento, **poniendo especial énfasis cuando son víctimas de la comisión de un delito a efecto de evitar la revictimización o el uso inadecuado de imágenes que violen su derecho a la identidad.**

Niñas, niños y adolescentes **no deberán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo**, a la opinión pública o de noticias que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.



Incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales por parte de las personas servidoras públicas

En materia de protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes las Fiscalías y Procuradurías de Justicia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los organismos públicos de derechos humanos, así como todas las autoridades deberán garantizar el ejercicio de su derecho a la intimidad; en ese sentido, tienen la obligación de salvaguardar y proteger los datos que en el ejercicio de sus funciones sean recabados, el incumplimiento de esta obligación será sancionada en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las sanciones del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán abstenerse en todo momento de divulgar información que vulnere la intimidad de niñas, niños, adolescentes y sus familias, salvo aquella que, por vía de colaboración, sea solicitada por las autoridades competentes o bien en la que medie consentimiento por parte de las personas titulares de los datos personales.



Si requieres orientación sobre éste y otros derechos de niñas, niños y adolescentes, puedes acudir a:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México,
Tel.: 55 56 81 8125.
Número gratuito: 800 715 2000.
www.cndh.org.mx

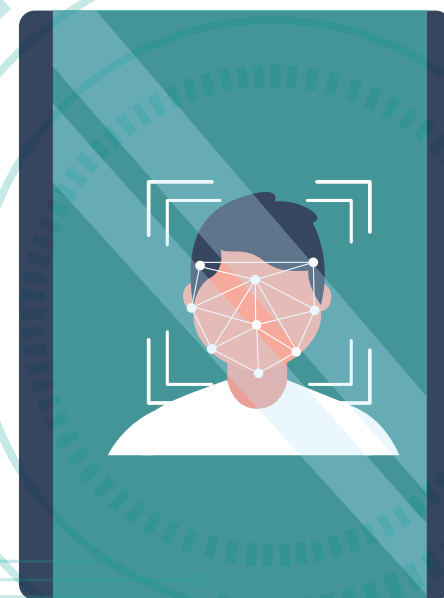
**Coordinación del Programa
sobre Asuntos de la Niñez y la Familia**
Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. Piso,
Col. Jardines en la Montaña,
Demarcación Territorial Tlalpan,
C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel.: 55 54 49 0100, exts.: 2010, 2118,
2119, 2135, 2313, 2314, 2333 y 2375.
Número gratuito: 800 008 6900.
Correo electrónico:
asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Edición: diciembre, 2020/1VG/JQP
Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción
del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).



La Protección de los Datos Personales de las niñas, niños y adolescentes

Material para personas Servidoras Públicas





¿Qué son los datos personales?

Los datos personales son cualquier información que refiera a una persona física identificada o identificable a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

La protección de datos personales es la facultad de control de la información personal sobre su uso y destino, con el propósito de impedir que su circulación lesione los derechos de las personas.

Son **datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual.



Principios en materia de protección de datos personales que deberán atender los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones

Licitud. Los datos personales deberán recabarse de manera **lícita**, de acuerdo con la legislación en materia de datos personales. La obtención de datos no debe realizarse a través de métodos engañosos o fraudulentos.

Finalidad. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Lealtad. El responsable tendrá que privilegiar la protección de los intereses del titular de los datos personales y la expectativa razonable de privacidad, y velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales.

Consentimiento. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto a la **aprobación** de su titular, salvo las excepciones previstas en la legislación en la materia. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos cuando, habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifiesta su oposición.

Calidad. El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados según los fines para los cuales fueron recabados.

Proporcionalidad. El responsable tratará sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

Información. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos la información que se recabe de ellos y su finalidad. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Responsabilidad. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él, o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Las personas servidoras públicas tienen la obligación de dar cumplimiento a todos los principios y realizar todas las acciones tendientes para proteger los datos personales de las quienes realizan trámites o gestiones para el acceso de un servicio, y/o en el ejercicio de un derecho, **en el caso de niñas, niños y adolescentes, la información que se solicite será siempre atendiendo a su interés superior.**



La protección de datos personales y el interés superior de niñas, niños y adolescentes

El interés superior de niñas, niños y adolescentes

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

La protección de datos personales está vinculada al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar, entre otros derechos, su seguridad, así como para regir la actuación del Estado respecto a la legislación y política pública que emita para proteger la información de las personas menores de edad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, permitió el reconocimiento de derechos que protegen la libertad individual y la defensa de la persona frente al ámbito de actuación del poder público, a través del Estado. Dichos derechos incluyen los relativos al aislamiento, entendiéndose como el derecho al honor, a la vida, a la integridad y a la intimidad de la persona.

La protección de datos personales como derecho humano es consecuencia de una evolución histórica de los mismos. Actualmente, se reconocen

nuevos elementos que intentan dar respuesta a las necesidades de expresión en la Internet y la libre distribución de la información.

La protección de datos personales como derecho fundamental debe incluir los derechos Denominados **ARCO**; es decir, aquéllos relativos al *acceso, rectificación, cancelación y oposición*.¹



Marco jurídico de protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes

Convención sobre los Derechos del Niño
(Artículos 3, 8 inciso e) y 16)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1, 4, 6, fracción II y 16 segundo párrafo)

Ley General de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
(Artículos 76 y 77)

Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (Artículos 7 y 107 fracción I, último párrafo)

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
(Artículos 222 y 223, fracción II)

¹ Véase Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.